

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bahréin, Tribunales de lo Familiar

Argentina (Deutsche Welle):

- **Condenan a prisión perpetua a cinco rugbiers por asesinar a joven.** Cinco amigos de entre 21 y 23 años, compañeros en un pequeño club de rugby de provincia, fueron condenados a prisión perpetua este lunes por el crimen del joven Fernando Báez Sosa, golpeado hasta la muerte hace tres años en Argentina, un caso que conmocionó al país. El fallo contra Máximo Thomsen, Ciro Pertossi, Matías Benicelli, Luciano Pertossi y Enzo Comelli por homicidio doblemente agravado fue leído ante los condenados en la sala del tribunal en la ciudad de Dolores, en una audiencia en la cual estuvieron presentes los padres de Báez Sosa. Otros tres jóvenes, Blas Cinalli, Lucas Pertossi y Ayrton Viollaz, fueron sentenciados a 15 años de prisión al ser considerados partícipes secundarios. La lectura de la sentencia, acordada por unanimidad, fue transmitida en directo por televisión. En Dolores, 220 kilómetros al sur de Buenos Aires, decenas de personas expresaron su solidaridad con los padres de Báez Sosa. Thomsen, considerado el líder del grupo, sufrió un desvanecimiento al conocer el veredicto de perpetuidad, la pena máxima que contempla la legislación argentina. El juicio iniciado el 2 de enero cautivó al país, que se había conmovido con el crimen del estudiante de derecho de 18 años, ocurrido el 18 de enero de 2020 en Villa Gesell, 370 kilómetros al sur de Buenos Aires. Aquel verano, los condenados vacacionaban en el balneario de la costa atlántica Argentina, el cual es muy popular entre los jóvenes. La noche del crimen fueron expulsados de una discoteca en la cual había comenzado una pelea. En la calle, los rugbiers aislaron a Báez Sosa, de 18 años, y lo agredieron a puños y patadas, en una paliza que le provocó la muerte por múltiples lesiones.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Sancionan a juez que amenazó con golpear a abogada.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial se pronunció respecto de la apelación presentada contra la sentencia que declaró responsable

disciplinariamente a un juez penal municipal y lo sancionó con suspensión de dos meses en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el mismo término. Esta actuación tuvo origen en la queja que formuló una abogada en contra del juez por los presuntos malos tratos que tuvo en una audiencia realizada dentro de un proceso penal. El investigado gritó a la abogada y la mandó a callar, amenazándola con meterla a la cárcel, además de descender del estrado para apagar el micrófono de la defensora y lanzar su dispositivo móvil al suelo, con la sensación de agredirla de manera física, dado el manoteo que narraron los testigos que presenciaron buena parte de lo ocurrido. Las pruebas obrantes en el expediente demuestran que el disciplinado, con su acción, incurrió en falta disciplinaria por omitir su deber de tener la cortesía debida para con las personas que intervinieron en la sesión que presidía (artículo 153.4 de la Ley 270 de 1996), en particular con la quejosa, quien fungía como defensora, aunado a que incurrió en la prohibición de tener una conducta que sin lugar a dudas comprometió la dignidad de la justicia (artículo 154.6, ídem) (M. P. Magda Victoria Acosta Walteros).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge parcialmente recurso de nulidad y condena a dos penas de 3 años y un día de presidio a autor de abuso sexual.** La Corte Suprema acogió parcialmente el recurso de nulidad deducido por la defensa y, en sentencia de reemplazo, condenó a Nicolás Javier López Fernández a dos penas de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autor de dos delitos consumados de abuso sexual. Ilícitos perpetrados en la ciudad de Santiago, entre noviembre y diciembre de 2015, y fines de noviembre de 2016, respectivamente. En la sentencia (causa rol 17.678-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, al aplicar en la especie una modificación legal que no se encontraba vigente a la época de comisión de los delitos. “Que, incumbe ahora revisar el último motivo de invalidación subsidiario propuesto por la defensa de López Fernández, en relación a la determinación de la pena y la vigencia de la Ley 20.931 que modificó, entre otros, el artículo 1º de la Ley 18.216”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “La Ley 20.931, publicada en el Diario Oficial el 5 de julio de 2016, incorporó el inciso final al artículo 1º de la Ley 18.216, proscribiendo expresamente la posibilidad que, en el evento que una sentencia impusiere diversas penas privativas de libertad y que sumadas, excediesen el lapso de cinco años, se pudieran sustituir o aplicar una pena mixta del artículo 33 de esta última ley. Sin embargo, con anterioridad a dicha reforma, desde el punto de vista legal no existía limitación para sustituir una pena, toda vez que cada pena impuesta se regía por los criterios normativos dado por el texto de la Ley 18.216. Por su parte, el artículo 18 del código de castigo reconoce, desde el punto de vista legal, el principio de irretroactividad de la ley penal, materializando el principio nullum crimen, nulla poena sine lege, enunciado por Feuerbach (‘Tratado de derecho penal común vigente en Alemania’, por Zaffaroni, E. et al, trad. 14ª ed. alemana, Hammurabi, Buenos Aires, 1989, p. 63)”. Para la Sala Penal: “En el caso de marras, los hechos del ilícito establecido contra la víctima M.J.V.S. se desarrollaron entre noviembre y diciembre de 2015, bajo el imperio del texto previo de la Ley 18.216, por lo que la pena sustitutiva a la cual podría ser acreedor el acusado, debía regirse por los antiguos parámetros, entre los cuales no se encontraba el inciso final de la redacción del citado artículo 1º, incorporado solo en julio de 2016. Tratándose, entonces, de un delito regulado bajo el imperio de la ley antigua y de otro, reglado por el texto del año 2016, por aplicación del principio pro reo que impone asignar la interpretación más favorable al acusado, no puede recibir aplicación el actual inciso final, de artículo 1º de la Ley 18.216”. “Que –ahonda–, dado lo anterior, para los efectos de ponderar lo beneficioso para López Fernández, en cuanto a sancionar los delitos conforme al artículo 74 del código punitivo o del 351 del código adjetivo, los sentenciadores incurrieron en un error de derecho que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, pues impusieron una pena única que no permite sustitución por alguna del catálogo de la Ley 18.216 pese a que, dado a lo razonado en el motivo anterior, no existía óbice para que, en el evento de aplicar el artículo 74 del Código Penal, las penas pudiesen ser sustituidas, razón por la cual se acogerá el recurso de nulidad por esta causal, dictándose, separadamente, la correspondiente sentencia de reemplazo”. El fallo descartó las restantes causales de nulidad; es decir, infracción al aplicar la perspectiva de género para condenar, infracción a la valoración de la prueba realizada por el tribuna, falta de fundamentación del tribunal en la decisión condenatoria y error al no considerar la atenuante de colaboración sustancial con la investigación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se declara que Nicolás Javier López Fernández, ya individualizado, queda condenado, en calidad de autor de dos delitos de abuso sexual, previstos y sancionados en el artículo 366 inciso 1º, en relación con los artículos 361, N° 1 y 366 ter, todos del Código Penal, cometidos en la ciudad de Santiago entre los meses de noviembre y diciembre de 2015, en perjuicio

de M.J.V.S.; y, a fines de noviembre de 2016, en perjuicio de D.M.C., respectivamente, a dos penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, cada una, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de las condenas, sin costas. Reuniendo los requisitos establecidos en la Ley 18.216, en su texto vigente al momento de los hechos, se sustituyen las penas privativas de libertad por las de libertad vigilada intensiva, que contempla los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.216, por el mismo plazo de intervención de las penas impuestas, debiendo cumplir además el sentenciado con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.216, y artículo 17 ter del mismo cuerpo legal, en cuanto se decreta, en especial, la prohibición de aproximarse a las víctimas, o de comunicarse con ellas y la obligación de cumplir programas de terapia sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares”.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-688/21 | Confédération paysanne y otros (Mutagénesis aleatoria in vitro). Técnicas de modificación genética: el Tribunal de Justicia precisa el estatuto de la mutagénesis aleatoria in vitro a la luz de la Directiva OMG.** Los organismos obtenidos mediante la aplicación in vitro de una técnica o un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos in vivo y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo con respecto a dichos usos están excluidos del ámbito de aplicación de esta Directiva La Directiva 2001/18/CE 1 establece un método común para evaluar caso por caso los riesgos para el medio ambiente relacionados con la liberación de organismos modificados genéticamente (OMG), así como objetivos comunes de seguimiento de los OMG tras su liberación deliberada o su comercialización. Estas reglas disponen, entre otras cosas, una evaluación previa a la comercialización, una autorización, un etiquetado o un seguimiento después de la comercialización. Dicha Directiva contiene, sin embargo, una exención en virtud de la cual determinadas técnicas o métodos de mutagénesis están excluidos de su ámbito de aplicación («exención»). La mutagénesis aleatoria consiste en incrementar la frecuencia de las mutaciones genéticas espontáneas de los organismos vivos. Esta técnica de mutagénesis puede aplicarse in vitro (los agentes mutágenos se utilizan en células de la planta y a continuación la planta entera se reconstituye artificialmente) o in vivo (los agentes mutágenos se utilizan en la planta entera o en partes de plantas). En 2015, un sindicato agrícola francés (la Confédération paysanne) y ocho asociaciones que tienen por objeto la protección del medio ambiente interpusieron ante el Consejo de Estado francés (que actúa como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) un recurso relativo a la exclusión de determinadas técnicas o métodos de mutagénesis del ámbito de aplicación de la normativa francesa por la que se transpone la Directiva 2001/18, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de OMG. En una sentencia dictada el 25 de julio de 2018, el Tribunal de Justicia declaró, en particular, que solo están incluidos en la exención prevista por la Directiva 2001/18 los organismos obtenidos mediante determinadas técnicas o métodos de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo. En una resolución de 2020, el Consejo de Estado dedujo de dicha sentencia que los organismos obtenidos mediante técnicas o métodos de mutagénesis que han surgido o se han desarrollado principalmente con posterioridad a la fecha de adopción de esta Directiva, en particular mediante técnicas de mutagénesis aleatoria in vitro, deben estar comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/18 y, están, por tanto, sujetos a las obligaciones que impone esa Directiva. Sin embargo, las autoridades francesas no adoptaron medidas de ejecución de la resolución del Consejo de Estado, debido, en particular, a la oposición de la Comisión a la aplicación de regímenes distintos a la mutagénesis aleatoria in vivo y a la mutagénesis aleatoria in vitro. La Confédération paysanne y las ocho asociaciones antes citadas interpusieron entonces de nuevo un recurso ante el Consejo de Estado mediante el que solicitaron que se impusiera una multa coercitiva para que se ejecutara su resolución de 2020. El Consejo de Estado solicita al Tribunal de Justicia que precise si la mutagénesis aleatoria in vitro puede asimilarse a una técnica o un método de mutagénesis que responda al doble criterio de la utilización convencional y de la experiencia de utilización segura, de manera que se le aplicaría la exención prevista en la Directiva 2001/18, o si, por el contrario, debe estar incluida en el ámbito de aplicación de esta norma. El Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, declara que, en principio, está justificado excluir de la aplicación de la exención prevista por la Directiva 2001/18 a los organismos obtenidos mediante la aplicación de una técnica o de un método de mutagénesis que se basa en las mismas modalidades de modificación, por el agente mutágeno, del material genético del organismo de que se trate que una técnica o un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo, pero que se diferencia de esta segunda técnica o método de mutagénesis en virtud de otras características, si esas características pueden provocar modificaciones del material genético de dicho organismo diferentes, por

su naturaleza o por el ritmo al que se producen, de las que resultan de la aplicación de una técnica o de un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo. En apoyo de esta solución, el Tribunal de Justicia subraya que la limitación del alcance de la exención prevista por la Directiva 2001/18, mediante referencia al doble criterio de i) utilización convencional en varios usos y ii) de experiencia de utilización segura, está estrechamente ligada al propio objetivo de esta norma, que, de conformidad con el principio de cautela, consiste en proteger la salud humana y el medio ambiente. El Tribunal de Justicia constata que una extensión general de la exención a los organismos obtenidos mediante la aplicación de una técnica o un método de mutagénesis que se basa en las mismas modalidades que una técnica o un método de mutagénesis utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo, pero que combina estas modalidades con otras características, distintas de las de esta segunda técnica o método de mutagénesis, no respetaría la intención del legislador de la Unión. El Tribunal de Justicia considera, en efecto, que la liberación en el medio ambiente o la comercialización, sin haber llevado a cabo un procedimiento de evaluación de los riesgos, de organismos obtenidos mediante una técnica o un método de mutagénesis que revista características distintas de las de una técnica o un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo podría tener efectos negativos en la salud humana y el medio ambiente, afectando a varios Estados miembros de manera a veces irreversible. Así podría suceder aun cuando estas características no se refieran a las modalidades de modificación, por el agente mutágeno, del material genético del organismo de que se trate. No obstante, señala que la exención quedaría privada de efecto útil si se considerara que los organismos obtenidos mediante la aplicación de una técnica o un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo están comprendidos necesariamente en el ámbito de aplicación de la Directiva cuando esta técnica o método haya sufrido alguna modificación. En consecuencia, el hecho de que una técnica o un método de mutagénesis comprenda una o varias características distintas de las de una técnica o un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo solo justifica excluir la exención prevista cuando se demuestre que esas características pueden provocar modificaciones del material genético del organismo de que se trate diferentes (por su naturaleza o por el ritmo al que se producen) de las que resultan de la aplicación de esa segunda técnica o método de mutagénesis. Sin embargo, los efectos inherentes a los cultivos in vitro no justifican que se excluya de esta exención a los organismos obtenidos mediante la aplicación in vitro de una técnica o un método de mutagénesis que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos in vivo y cuya seguridad ha quedado probada desde hace tiempo respecto a dichos usos. En efecto, el Tribunal de Justicia analiza diferentes aspectos de la Directiva 2001/18 para determinar si el legislador de la Unión consideró que el hecho de que una técnica o un método impliquen cultivos in vitro es decisivo para determinar si están o no comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Directiva. Pues bien, de este análisis deduce que no es así, en particular en vista de la circunstancia de que otras técnicas no están sujetas al régimen de control de los OMG previsto por la Directiva 2001/18 a pesar de que implican o pueden implicar el recurso a cultivos in vitro.

Rusia (TeleCinco):

- **Condenada a nueve años de prisión la bloguera Veronika Belotserkovskaya por criticar la invasión a Ucrania.** Un tribunal de Rusia ha condenado este lunes 'in absentia' a la bloguera Veronika Belotserkovskaya declarada culpable de difundir información falsa sobre las acciones de las Fuerzas Armadas rusas en la invasión de Ucrania. Los cargos contra Belotserkovskaya, que vive en el extranjero, se presentaron por sus publicaciones de Instagram. Según las autoridades rusas las informaciones publicadas por Veronika Belotserkovskaya contenían "información deliberadamente falsa sobre el uso de las Fuerzas Armadas de la Federación Rusa para destruir ciudades y la población civil de Ucrania, incluidos los niños". Un juez del Tribunal de Basmani, en Moscú, ha "emitido una sentencia contra Belotserkovskaya de 9 años de prisión" en concordancia con la nueva legislación que criminaliza las críticas contra la guerra en Ucrania. La corte rusa, además, le ha prohibido administrar recursos 'online' durante 5 años, según informaciones de la agencia de noticias TASS. Belotserkovskaya puede aún apelar la sentencia, pero en caso de trasladarse a Rusia podría ser detenida. El proceso contra la bloguera, especializada en temas de gastronomía, inició en marzo del año pasado después de que publicara en su cuenta de la red social Instagram una serie de publicaciones, que, según las autoridades, "falsa sobre las actividades del Ejército" ruso." En mayo, se emitió una orden de arresto en su contra por dos casos de

"difusión deliberada de información falsa" y las autoridades se incautaron de algunas de sus propiedades en las ciudades de Moscú y San Petersburgo.

De nuestros archivos:

15 de abril de 2010
Italia (Télam)

- **Tribunal condena a una madre, un abuelo y una abuela por sobreproteger a un niño.** Un tribunal de Ferrara consideró que el joven "fue víctima de un amor enfermo, que lo hiperprotegió hasta el extremo de no permitirle crecer". Fue el padre el que llevó el caso a los tribunales, quien sólo pudo ver a su hijo tres veces desde que se separó de su mujer. El tribunal condenó a la madre del niño a tres años de cárcel; al abuelo, a tres años y seis meses; y a la abuela, a dos años. Porque, sentenció la jueza Silvia Marini, el amor extremo puede llegar a ser una forma de maltrato. Fue el padre del niño quien llevó el caso a los tribunales. El hombre, que se separó de la madre del niño poco después de que este naciera, sólo consiguió ver tres veces a su hijo en 13 años, siempre a escondidas. Sin embargo, desde la distancia siguió los pasos de su hijo. Y al percatarse de que con siete años era incapaz de andar o de subir unas escaleras debido a los excesivos cuidados que le prodigaba su madre y sus abuelos, decidió tomar cartas en el asunto y llevar el caso ante los tribunales. Según informa el diario, cuando el joven tenía 7 años apenas caminaba, acostumbrado como estaba a que su madre o su abuelo lo llevaran siempre en brazos por miedo a que pudiera caerse. Hoy tiene 13 y a duras penas consigue subir unas escaleras, porque jamás le permitieron hacerlo. Casi no sabe correr, porque su madre y sus abuelos se lo tenían rigurosamente prohibido, ante el temor de que pudiera caerse y hacerse un rasguño. Ni siquiera puede ir al baño solo y es incapaz de comer cualquier cosa que no haya sido previamente cocinada por su mamá o su abuela. Sus familiares sólo le permitían salir para ir al colegio y rodeado siempre de fuertes medidas de seguridad para evitar que los numerosos peligros del mundo pudieran acecharle.



“Fue víctima de un amor enfermo, que lo hiperprotegió hasta el extremo de no permitirle crecer”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.